



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN, OCTUBRE VEINTIUNO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

<b>Proceso:</b>	Verbal (Restitución de Inmueble dado Arrendamiento Única Instancia)
<b>Demandante:</b>	Jorge Enrique Giraldo Aguilar.
<b>Demandado:</b>	Darío González Vanegas
<b>Radicado:</b>	05 001 40 03 005 2022 00023 00
<b>Decisión:</b>	Rechaza Demanda sin Subsananar.
<b>Auto:</b>	688

La presente **DEMANDA VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)** instaurada por el señor actor **JORGE ENRIQUE GIRALDO AGUILAR**, fue inadmitida mediante auto fechado 2 de marzo de 2022, para que la parte actora cumpliera con unos requisitos que se consideran necesarios para la correcta tramitación de la demanda. Consta en el plenario, numeral 7 del archivo digital, que el día 8 de marzo de 2022, se publicó el auto inadmisorio por estados electrónicos, no obstante, llegado el día 15 de marzo de 2022 cuando el término para subsanar se venció, la parte actora no hizo ningún pronunciamiento.

Conforme lo dispuesto en los Artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, es procedente rechazar la demanda, en caso de que la parte actora no de cumplimiento a los requisitos formales necesarios para la eficiente tramitación de la misma.

Sin lugar a más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente **DEMANDA VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)** instaurada por el señor actor **JORGE ENRIQUE GIRALDO AGUILAR** en contra del señor **DARÍO GONZÁLEZ VANEGAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se autoriza la devolución de los anexos y demás copias aportadas digitalmente, sin necesidad de desglose, previa cancelación en los libros y en el sistema de gestión del Despacho, para lo cual se pondrá a disposición el expediente digital con las actuaciones surtidas a la parte

actora a través de la generación del link correspondiente. (Art. 90 C.G del P.).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 6BTA.